REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

CIRCULAR NÚMERO DE 2026

Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por los artículos 245 de la Ley 100 de 1993, 87 de la Ley 1438 de 2011, 72 de la Ley 1753 de 2015, en desarrollo del Decreto 705 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 245 de la Ley 100 de 1993 y 87 de la Ley 1438 de 2011 confirieron a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, en adelante la Comisión, la formulación y regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Que la Comisión, mediante la Circular 04 de 2006, estableció la política de regulación de precios de medicamentos y creó el Sistema de Información de Precios de Medicamentos - SISMED, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual, de acuerdo con el artículo 21 de la referida Circular, tiene como objetivo proveer la información necesaria para la regulación del mercado de medicamentos en el país.

Que la Comisión expidió la Circular 21 de 2026, publicada en el Diario Oficial No. 53.517 del 9 de junio de 2026, “Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones”, mediante la cual adoptó una nueva estructura de reporte que incorpora la información asociada a la Factura Electrónica de Venta FEV (su identificación mediante el Código Único de Factura Electrónica - CUFE, la identificación del producto y de la línea facturada, y el precio, la cantidad y la unidad de medida allí registrados), la identificación de la contraparte de la transacción, la referencia de las notas crédito y débito mediante el Código Único de Documento Electrónico - CUDE y el reporte de cantidades en unidades mínimas de dispensación -UMD.

Que mediante la Circular 24 de 2026, publicada en el Diario Oficial No. 53.649 del 5 de octubre de 2026, “Por la cual se modifican los artículos 10 y 12 de la Circular 21 de 2026, en relación con el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED) y su transitoriedad”, la Comisión estableció las disposiciones relativas al inicio del reporte obligatorio, el período de pruebas, el tratamiento de las transacciones realizadas durante la vigencia 2026, así como las reglas sobre vigencia y derogatoria del régimen anterior. Asimismo, en la parte motiva de dicho acto administrativo se previó que los ajustes normativos y operativos que resultaran procedentes con ocasión de la evaluación de los resultados obtenidos durante el período de pruebas serían adoptados mediante un acto administrativo independiente.

Que durante el período de prueba de la plataforma y las actividades de acompañamiento adelantadas para la implementación de la Circular 21 de 2026 se recibieron solicitudes de aclaración y se identificaron aspectos operativos que requieren precisión normativa para asegurar una interpretación uniforme del reporte y mejorar la calidad, trazabilidad y consistencia de la información recibida por el SISMED.

Que el artículo 3 de la Circular 21 de 2026 dispone que el reporte incorpore los valores ajustados cuando una nota crédito o débito modifique el valor o las cantidades de una transacción, sin establecer expresamente las condiciones que deben cumplir esas notas ni el límite temporal para su consideración; por lo que resulta necesario disponer que se incorporen todas las notas que modifiquen el valor o las cantidades de la factura, cualquiera

sea su concepto, precisar las condiciones que deben cumplir y definir como fecha de corte aquella correspondiente al reporte en el que se incluya la factura respectiva, de manera que cada factura se reporte con los efectos de las notas crédito y débito generadas y validadas hasta esa fecha, que los efectos de las notas posteriores queden excluidos de ese reporte y de los siguientes y que los períodos ya reportados permanezcan cerrados, sin perjuicio de la posibilidad de corregir el archivo dentro del plazo establecido para su presentación.

Que la incorporación de los descuentos aplicados en la factura, al igual que la de los efectos de las notas objeto de reporte, permite que la información refleje el valor de la operación con soporte en documentos electrónicos validados.

Que el artículo 1.5.1.5.6.1 de la Resolución 000227 de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, que compiló el artículo 36 de la Resolución 000165 de 2023 de la misma entidad, exige que las notas débito y notas crédito que se derivan de la factura electrónica de venta incluyan, entre otros requisitos, el prefijo, el número y el CUFE de las facturas electrónicas de venta a las que hacen referencia (numeral 3) y el CUDE (numeral 4).

Que el parágrafo 1 del citado artículo contempla expresamente el caso de las notas débito y notas crédito en las que no se puede identificar en forma clara e inequívoca la factura electrónica de venta que les dio origen, a las cuales no les resulta aplicable el requisito del numeral 3; y que, siendo la FEV la unidad base del reporte al SISMED, únicamente las notas que identifican de forma clara e inequívoca la factura de la cual se derivan pueden imputarse a una transacción determinada, por lo que esa identificación es condición de las notas objeto de reporte.

Que la factura anulada en su totalidad mediante nota crédito generada y validada hasta la fecha de corte debe excluirse del reporte, al igual que las líneas cuyas unidades hayan sido anuladas en su totalidad hasta esa fecha, porque a esa fecha han dejado de documentar una operación efectiva; y que, para que los efectos incorporados al reporte y su atribución puedan verificarse, las notas y sus soportes deben quedar sujetos al deber de conservación y a las facultades de requerimiento previstos para las facturas.

Que el artículo 3 de la Circular 21 de 2026 remite el CUDE a un "campo de documento de soporte complementario" que no existe con esa denominación en los anexos, y que el uso de un mismo campo para la referencia contractual y para el CUDE impide registrar simultáneamente ambas referencias y limita la trazabilidad a una sola nota por registro; por lo que resulta necesario establecer en ambos anexos un Registro Tipo 3, exigible cuando el archivo incorpore los efectos de notas, que asocie el CUDE de cada nota objeto de reporte con el CUFE de la factura correspondiente, y reservar el campo "Documento de soporte del precio" del Registro Tipo 2 para la identificación del contrato.

Que, cuando la FEV no discrimine de forma individual el precio atribuible al medicamento, el valor reportado debe calcularse con el precio y la cantidad que resulten del contrato, incluidos los anexos y las modificaciones que formen parte de él, y la referencia de ese contrato debe registrarse en el campo "Documento de soporte del precio".

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 948 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social define el Código Único de Contrato (CUCON) como el identificador de sesenta y cuatro (64) caracteres que el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA) genera al cargue del contrato; que el numeral 4 del artículo 11 de esa Resolución lo exige como número de contrato en la factura electrónica de venta del sector salud, conforme con el cronograma del artículo 9 de la Resolución 1962 de 2025 del mismo Ministerio, y que el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 948 de 2026 exige registrarlo en los campos generales de la factura convencional que expiden los fabricantes, importadores o titulares de registro sanitario cuando venden directamente a las Entidades Responsables de Pago para su posterior distribución a través de los Gestores

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

Farmacéuticos; que, conforme con el artículo 2.5.3.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, la nota técnica de los acuerdos de voluntades con modalidades de pago prospectivas hace parte integral de ellos; y que, por lo anterior, el registro del CUCON en el campo "Documento de soporte del precio", cuya longitud se ajusta a la de ese código, permite identificar de manera unívoca el contrato del que proviene el precio del medicamento, aun cuando el precio conste en la nota técnica o en otro anexo.

Que el campo "Total facturado FEV" de los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2, definido como el producto del precio unitario por la cantidad registrados en la FEV, no permite reflejar los descuentos, el precio que resulte del contrato ni los efectos de las notas objeto de reporte; por lo que resulta necesario denominarlo "Total facturado" y precisar en su descripción que corresponde al valor del medicamento en la operación, sin incluir impuestos, determinado conforme con el artículo 3, mientras los campos "Precio unitario FEV" y "Cantidad FEV" reproducen en todos los casos los datos de la FEV.

Que, por las mismas razones, resulta necesario hacer explícito en ambos anexos que el campo "Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación" refleja las modificaciones de cantidad derivadas de las notas objeto de reporte y, cuando la FEV no discrimine individualmente el medicamento, las unidades del medicamento comprendidas en la operación.

Que durante el período de prueba se evidenció que algunas especificaciones de tipo de dato y de longitud de los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 no permiten representar válidamente información presente en las fuentes de origen o en las tablas de referencia del SISMED.

Que la Circular 21 de 2026 ordena a los actores del Rol 1 reportar en cero los medicamentos que no hayan vendido en el período de reporte, y que el Anexo Técnico No. 1 señala como requeridos todos los campos del Registro Tipo 2, incluidos los que registran los datos de la factura, de la contraparte y del tipo de transacción, que en ese reporte no existen; por lo que resulta necesario precisar que esos campos son obligatorios cuando el registro reporta una transacción y no lo son en el reporte en cero.

Que las modificaciones previstas en la presente Circular se circunscriben al artículo 3 y a los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026 y conservan el inicio del reporte obligatorio, el período de prueba y el régimen de transición previstos en sus artículos 10 y 12, modificados por la Circular 24 de 2026.

Que, para facilitar la consulta y la aplicación de las especificaciones técnicas, los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 se adoptan en texto íntegro, que incorpora las modificaciones, corrige la denominación del campo "Rol del actor Reportante", precisa las referencias a la Circular 21 de 2026, remite el enunciado del período de reporte a los plazos de su artículo 8, actualiza y corrige las fechas de los ejemplos y reproduce sin cambio las partes no modificadas.

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, con los artículos 2.2.2.30.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y con el artículo 2.1.2.6.2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, se evaluó la incidencia del proyecto sobre la libre competencia mediante el cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyas respuestas fueron negativas en su totalidad, toda vez que la presente Circular define el contenido y la estructura de la información que los actores ya obligados deben reportar al SISMED, en condiciones uniformes para los actores de cada rol, sin imponer barreras a la entrada o permanencia de agentes en el mercado, sin afectar su capacidad para competir ni sus incentivos para hacerlo, sin establecer condiciones de precios, cantidades o comercialización, sin limitar la libre elección ni la información disponible para los consumidores y sin modificar el régimen de publicación de la información previsto en el artículo 11 de la Circular 21 de 2026; por lo que no fue necesario informar el proyecto a dicha Superintendencia, que no fue consultada ni emitió concepto.

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

Que, en cumplimiento del deber de información al público y de publicidad de los proyectos normativos consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, el proyecto de la presente Circular fue sometido a consulta pública entre el [●] y el [●] de 2026, en [el Sistema Único de Consulta Pública —SUCOP— y en] la sección normativa del sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Circular fue aprobada por la Comisión en la sesión [●], iniciada el [●] y finalizada el [●].

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Circular 21 de 2026. Modifíquese el artículo 3 de la Circular 21 de 2026, el cual quedará así:

> **"Artículo 3. Archivo, reporte de la factura y tratamiento de las notas crédito y débito.** Las facturas registradas en los reportes al SISMED deberán ser conservadas de forma física o digital por un período mínimo de tres (3) años para fines de verificación y validación de la información. Los organismos de control y/o la Secretaría Técnica de la Comisión podrán solicitarlas mediante visitas o cualquier otro medio.
>
> Todas las Facturas Electrónicas de Venta (FEV) deberán reportarse tantas veces como medicamentos distintos o condiciones comerciales diferentes contengan, identificando en cada Registro Tipo 2 el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) correspondiente y un consecutivo de registro distinto.
>
> Para las facturas que apliquen descuentos en el momento de la venta, cualquiera sea su concepto, el campo "Total facturado" deberá reflejar el valor del medicamento en la operación, una vez aplicados los descuentos discriminados en su línea y los demás que le sean atribuibles conforme con el numeral 3.4. Las unidades bonificadas, que son las que la factura registra sin valor a cargo del adquirente, se contabilizarán en el campo "Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación", conforme con los anexos técnicos, y se computarán con valor cero (0) en el campo "Total facturado", cualquiera sea la forma en que se facturen.
>
> En las operaciones en las que la FEV no discrimine de forma individual el precio atribuible al medicamento objeto de reporte, se deberá registrar en el campo "Documento de soporte del precio" del Registro Tipo 2 de los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 el Código Único de Contrato (CUCON) que, a la fecha de corte de la factura, el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA) haya asignado al contrato, incluidos su nota técnica, sus demás anexos y sus modificaciones, del que resulte ese precio, o el número del contrato, cuando a esa fecha no tenga CUCON. El campo "Total facturado" se calculará multiplicando el precio unitario que resulte de ese contrato por la cantidad del medicamento comprendida en la operación de acuerdo con el mismo contrato, expresada en la unidad a la que corresponda ese precio, e incorporando una sola vez los descuentos y los efectos de las notas objeto de reporte que le sean atribuibles conforme con el numeral 3.4. Las variaciones de ese precio o de esa cantidad posteriores a la emisión de la factura se reflejarán únicamente mediante las notas objeto de reporte. El campo "Documento de soporte del precio" se utilizará exclusivamente para esa referencia y se diligenciará con cero (0) cuando el precio esté discriminado individualmente en la FEV.
>
> El campo "Total facturado" reflejará el valor atribuible al medicamento, sin incluir impuestos, una vez aplicados los descuentos y los efectos acumulados de las notas objeto de reporte, conforme con las reglas de este artículo, por lo que podrá diferir del total de la línea de la FEV. Los campos "Precio unitario FEV" y "Cantidad FEV" reproducirán en todos los casos los datos de la FEV.

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

El actor obligado a reportar deberá conservar el soporte de la atribución de los descuentos y de las notas a cada medicamento y a cada factura. En las operaciones en las que la FEV no discrimine de forma individual el precio atribuible al medicamento, deberá conservar, además, el soporte documental del precio unitario y de la cantidad de cada medicamento, incluidos el contrato, su nota técnica, sus demás anexos y sus modificaciones. Esos soportes, las notas y los documentos que permitan verificar los efectos de estas estarán sujetos al deber de conservación y a las facultades de requerimiento previstos en este artículo para las facturas.

Tratamiento de las notas crédito y débito. El reporte al SISMED incorpora los efectos de las notas crédito y débito sobre el valor y las cantidades de cada factura, conforme con las siguientes reglas:

3.1. Notas objeto de reporte. Son objeto de reporte, respecto de cada factura, todas las notas crédito y débito, cualquiera sea su concepto, que modifiquen el valor o las cantidades de esa factura y cumplan la totalidad de las siguientes condiciones, y únicamente esas notas: (i) derivar de una FEV objeto de reporte al SISMED; (ii) cumplir los requisitos del artículo 1.5.1.5.6.1 de la Resolución 000227 de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y haber sido validadas por la DIAN; (iii) identificar de forma clara e inequívoca esa factura mediante el prefijo, el número y el CUFE, conforme con el numeral 3 de ese artículo; (iv) contar con Código Único de Documento Electrónico (CUDE), conforme con el numeral 4 del mismo artículo; y (v) haber sido generadas y validadas hasta la fecha de corte del reporte de esa factura, conforme con el numeral 3.2.

3.2. Fecha de corte. La fecha de corte aplicable a una factura y a las notas asociadas a ella es la del reporte en el que se incluye la factura: el último día calendario del mes para los actores del Rol 1 y del trimestre para los actores del Rol 2. Cada factura se reporta con los efectos de las notas generadas y validadas hasta su fecha de corte. Los efectos de las notas posteriores sobre esa factura quedan por fuera de ese reporte y de los siguientes; esas notas se conservan como soporte y los períodos ya reportados permanecen cerrados. Dentro del plazo de envío, el archivo podrá corregirse y cargarse de nuevo conforme con los artículos 6 a 8 de la presente Circular, con la misma fecha de corte.

3.3. Forma del reporte. El reportante acumulará los efectos monetarios y de cantidades de todas las notas objeto de reporte en el Registro Tipo 2 correspondiente a la factura, al medicamento y a la condición comercial, e identificará en el Registro Tipo 3 cada nota cuyos efectos haya incorporado. El Registro Tipo 3 contiene únicamente la asociación del CUDE de la nota con el CUFE de la factura.

3.4. Atribución. Del valor de cada descuento aplicado en la factura y de cada nota, sin incluir impuestos, la porción que corresponde a cada medicamento y a cada factura se determinará conforme a los criterios definidos a continuación. Cada criterio se aplicará únicamente respecto de la porción del valor que no haya sido atribuida mediante la aplicación de los criterios precedentes:

a) La que conste en la factura o en la nota, según se trate de un descuento o de una nota, o resulte de una regla contenida en ellas.

b) La que conste en los demás documentos comunes o resulte de una regla contenida en ellos, siempre que esos documentos no difieran entre sí sobre esa porción.

c) La proporcional al valor de cada línea sobre la que recaiga el descuento o la nota, registrado en la factura, neto de los descuentos discriminados en la línea y sin incluir impuestos. En la parte del valor que los literales a) y b) no atribuyan a determinadas líneas, se entenderá que el descuento recae sobre todas las líneas de la factura y que la nota recae sobre todas las líneas de las facturas a las que se refiere.

Para efectos de este numeral, son documentos comunes los que, hasta la fecha de corte de la factura, hayan sido suscritos por ambas partes de la operación o expedidos por una de ellas y entregados a la otra.

Las modificaciones de cantidades se incorporarán al medicamento y a la factura que identifique la nota o, en lo que ella no indique, los demás documentos comunes; cuando ninguno los identifique, la nota modificará únicamente el valor, salvo en las operaciones en las que la FEV no discrimine de forma individual el precio atribuible al medicamento. En esas operaciones, el valor del medicamento se modificará, en lo que los documentos no determinen la porción que le corresponde, en la misma proporción que el valor de la línea de la factura que lo comprende, y sus cantidades, en lo que los documentos no las identifiquen, en la misma proporción que las cantidades de esa línea.

Cada descuento y cada nota se atribuirán una sola vez.

Parágrafo 1. Cuando una nota modifique el valor o las cantidades de varias facturas, sus efectos se reflejarán, en la porción que corresponda conforme con el numeral 3.4, en cada factura respecto de la cual la nota sea objeto de reporte, y el CUDE se asociará en el Registro Tipo 3 con el CUFE de cada una de esas facturas.

Parágrafo 2. La factura anulada en su totalidad mediante nota crédito generada y validada hasta la fecha de corte queda excluida del reporte, al igual que las líneas cuya totalidad de unidades haya sido anulada mediante notas generadas y validadas hasta esa fecha.

Parágrafo 3. Cada asociación CUDE–CUFE se incluirá una sola vez por archivo, aunque la nota afecte varias líneas de la misma factura. Los anexos técnicos establecen el orden y las reglas de validación de estos registros.

Parágrafo 4. Las facturas asociadas a operaciones de maquila o traspasos de inventario están excluidas del reporte."

Artículo 2. Modificación del Anexo Técnico No. 1 de la Circular 21 de 2026. Modifíquese el Anexo Técnico No. 1 "REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 1" de la Circular 21 de 2026, el cual quedará como se establece en el Anexo Técnico No. 1 que forma parte de la presente Circular.

Artículo 3. Modificación del Anexo Técnico No. 2 de la Circular 21 de 2026. Modifíquese el Anexo Técnico No. 2 "REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 2" de la Circular 21 de 2026, el cual quedará como se establece en el Anexo Técnico No. 2 que forma parte de la presente Circular.

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

Artículo 4. Vigencia. La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y surte efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Circular 24 de 2026, la cual modifica el artículo 12 de la Circular 21 de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los [●]

Ana María Vesga Gaviria
Ministra de Salud y Protección Social

Mauricio Gómez Amín
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Iván Sánchez Arango
Delegado del Presidente de la República

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

ANEXO TÉCNICO No. 1

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 1

Las entidades obligadas a reportar definidas en la Circular 21 de 2026 como rol 1 deben enviar al Ministerio de Salud y Protección Social los archivos planos con la información de Precios de Medicamentos. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.**
2. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS.**
3. **PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS.**
4. **PERIODO DE REPORTE Y PLAZO.**

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

a. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos de la información de precios de medicamentos debe ser enviada por las entidades fabricantes, importadores y titulares que figuran en el registro sanitario del medicamento a reportar, y los importadores de medicamentos vitales no disponibles**,** debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	MED	Identificador del módulo de información Ejemplo: MED: Reporte de Información de Precios de Medicamentos	3	SI
Tipo de Fuente	106	Indica el grupo de actores reportadores del archivo de precios de medicamentos	3	SI
Tema de información	MPRE	Información de Precios de Medicamentos	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada. Es el último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Fecha Válida: 20270131	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información. se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT.	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: - Número de Nit sin incluir el digito de verificación para tipo de Identificación NI. NOTA: Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860999123	12	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Extensión del archivo	.txt	Extensión del archivo plano. Si es un archivo plano .txt	4	SI

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Reporte de información de precios de medicamentos	MED106MPRE20270131NI000890890890.TXT	36

b. Contenido del archivo.

El archivo de la información de Precios de Medicamentos está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle del *reporte de información de precios de medicamentos*	Obligatorio
Tipo 3	Registro de asociación de notas crédito y débito con la Factura Electrónica de Venta	SI*

El registro señalado con asterisco (*) en la columna "Reporte" es obligatorio cuando algún Registro Tipo 2 del archivo incorpora los efectos de notas objeto de reporte, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026, y no lo es cuando ninguno los incorpora.

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipeline (|)

b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	NI	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. **NOTA**: Para este registro **NO** se debe incluir los ceros a la izquierda.	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada. Fecha Válida: 2027-01-01	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. Último día calendario del mes o periodo que se está reportando. Fecha Válida: 2027-01-31	SI
5	Número total de Registros Tipo 2 contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder únicamente a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo.	SI

b.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

Mediante el Registro Tipo 2, las entidades reportan el detalle de la información de precios de medicamentos. Cada Factura Electrónica de Venta deberá reportarse tantas veces como medicamentos distintos o condiciones comerciales diferentes contenga, identificando en cada registro el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) correspondiente y un consecutivo de registro distinto.

Los campos señalados con asterisco (*) en la columna "Requerido" son obligatorios cuando el registro reporta una transacción y no lo son en el reporte en cero que la Circular 21 de 2026 ordena a los actores del Rol 1.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de los Registros Tipo 2 dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer Registro Tipo 2 y va incrementando de 1 en 1, hasta el último Registro Tipo 2.	SI
2	Mes de la Factura	2	N	Corresponde al mes de la factura a reportar la cual debe estar en el rango de la fecha inicial y la fecha final registrada en registro de control. Ej.: 1 sería para el mes de enero, 12 sería para el mes de diciembre.	SI
3	Rol del actor Reportante	2	A	Rol del actor que reporta la información por medicamento. Para el reporte del presente anexo técnico debe ser el código **01:** Actor que elabora o importa el medicamento a reportar.	SI
4	Ciudad o Municipio FEV	5	A	Se debe digitar el código DIVIPOLA del municipio o distrito de la entidad reportante, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio" Cuando este dato se encuentre diligenciado en la Factura Electrónica de Venta, la información reportada debe coincidir con la registrada en dicho documento	SI
5	CUFE FEV	96	A	Corresponde al Código Único de Factura Electrónica (CUFE), identificador alfanumérico generado por la DIAN	SI*

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
6	Numero de la factura	20	A	Número de la factura que evidencia el precio reportado	SI*
7	Fecha de emisión de la factura	10	F	Corresponde a la fecha de emisión de la factura registrada en la Factura Electrónica de Venta. El formato debe ser AAAA-MM-DD	SI*
8	CODIGO Detalle del producto- FEV	50	A	Código que identifica el detalle del producto en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI*
9	Unidad de Medida - FEV	5	A	Forma estandarizada en la que se mide la cantidad del producto facturado en la Factura Electrónica de Venta (FEV) Corresponde al código de la unidad de medida registrado en la línea de la Factura Electrónica de Venta.	SI*
10	Cantidad FEV	16	D	Suma de las unidades facturadas en la Factura Electrónica de Venta (FEV) Reproduce en todos los casos el dato de la FEV. El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI*
11	Precio unitario FEV	16	D	Es el precio unitario en la Factura Electrónica de Venta (FEV). El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto. Reproduce en todos los casos el dato de la FEV.	SI*
12	Documento de soporte del precio	64	A	Documento que soporta el precio unitario reportado cuando la Factura Electrónica de Venta no lo discrimina de forma individual. Se registra el CUCON del contrato o, cuando este no lo tenga, su número, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026. El CUCON se registra tal como lo asigna el SIIFA, con sus 64 caracteres y sin el prefijo "CUCON:". Se diligencia con cero (0) cuando el precio unitario está discriminado en la FEV.	SI*
13	Total facturado	16	D	Valor del medicamento en la operación, sin incluir impuestos, determinado conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026. El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI*
14	NIT de la entidad con la que se realizó la operación	12	N	Se debe registrar la información con la que la entidad realizó la operación comercial Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV) Se registra el Número de Identificación Tributaria sin el dígito de verificación.	SI*
15	Ciudad o Municipio de la entidad con la que se realizó la operación	5	A	Se debe digitar el código DIVIPOLA, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio"	SI*

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV)	
16	Tipo de operación	2	A	Como el campo 3 reportado es 01, este campo debe tomar el valor de: - **VN** operación de venta	SI
17	Tipo de transacción	2	A	Corresponde al tipo de transacción correspondiente a la definición del artículo 2 de la Circular 21 de 2026. 01. Transacción primaria institucional 02. Transacción primaria comercial 03. Transacción secundaria institucional 04. Transacción secundaria comercial 05. Transacción final institucional	SI*
18	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de primer nivel	8	A	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 21 y 22. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos, Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
19	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de segundo nivel	4	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 21 y 22. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos, Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
20	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de tercer nivel	3	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 21 y 22. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos, Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
21	Número de Expediente	9	N	En este campo debe reportarse el número de expediente del medicamento asignado por el INVIMA. **Nota:** Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar **"CatalogoCUMs"** Ejemplo: 19955791	SI
22	Número de la presentación comercial	3	N	Código de la presentación comercial del expediente	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
				Nota: Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar **"CatalogoCUMs"** Ejemplo: 5 ó 045	
23	Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación	16	N	Suma de las unidades facturadas (incluyendo bonificaciones o descuentos en especie) expresadas en unidades mínimas de dispensación. Ejemplo: tableta, cápsula, jeringa, ampolla, vial, parche, tubo. Cuando la FEV no discrimine individualmente el medicamento, corresponde a las unidades del medicamento comprendidas en la operación de acuerdo con el contrato que soporta el precio. Refleja el efecto acumulado de las notas objeto de reporte que modifiquen cantidades, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026. El campo "Identificador Único de Medicamento - IUM de Tercer Nivel" o "número consecutivo de presentación comercial" debe ser reportado diferente de cero (0).	SI

b.3. REGISTRO TIPO 3 – ASOCIACIÓN DE NOTAS CRÉDITO Y DÉBITO CON LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Se incluye un Registro Tipo 3 por cada asociación CUDE–CUFE de las notas objeto de reporte cuyos efectos se hayan incorporado a un Registro Tipo 2, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	3: valor que significa que el registro es de asociación de notas crédito y débito con la Factura Electrónica de Venta	SI
1	CUDE	96	A	Código Único de Documento Electrónico completo de una nota objeto de reporte.	SI
2	CUFE asociado	96	A	Código Único de Factura Electrónica completo de la factura a la que se atribuye la nota. Debe coincidir exactamente con el campo 5 "CUFE FEV" de al menos un Registro Tipo 2 del mismo archivo.	SI

Los Registros Tipo 3 se presentan después de todos los Registros Tipo 2. Cada asociación CUDE–CUFE se incluye una sola vez por archivo.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico; N-Numérico: D-decimal; F-Fecha.

b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

---

c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras mayúsculas, sin caracteres especiales y sin tildes.

d. El separador de campos debe ser pipeline (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipeline (|).

e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.

f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas ("") ni ningún otro carácter especial.

g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales. Cuando en esos campos el valor que deba reportarse tenga más cifras decimales que las permitidas, se redondea: la última cifra decimal permitida se aumenta en una unidad si la cifra siguiente es igual o superior a cinco.

h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.

i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.

j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.

k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen ceros, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.

l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro

m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Primero se registra o actualiza la entidad en el Sitio Web del SISPRO y luego se registran los usuarios de la entidad.

Registrar entidad: https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro

Registrar usuarios institucionales: se pueden registrar en línea o mediante anexo técnico por PISIS.

Registro de usuarios institucionales en línea: https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx

Registro de usuarios institucionales mediante Anexo Técnico SEG500USIN por PISIS: El procedimiento se encuentra detallado en la Guía de Usuario de Seguridad en https://web.sispro.gov.co

Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda.

Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace: https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace: https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

La periodicidad del envío de información es mensual, conforme con los plazos previstos en el artículo 8 de la Circular 21 de 2026. Ejemplo:

Fecha de corte de la información a reportar	Plazo para enviar el archivo plano	
Fecha de Corte	Desde:	Hasta:
2027-01-31 (información enero)	2027-02-01 (Febrero)	2027-02-28 (Febrero)

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

ANEXO TÉCNICO No. 2

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 2

Las entidades obligadas a reportar definidas en la Circular 21 de 2026 como rol 2, deben enviar al Ministerio de Salud y Protección Social los archivos planos con la información de Precios de Medicamentos. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. **ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.**
2. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS.**
3. **PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS.**
4. **PERIODO DE REPORTE Y PLAZO.**

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

a. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos de la información de precios de medicamentos debe ser enviada por los actores que no son fabricantes ni importadores ni titulares de registro sanitario del medicamento a reportar, ni importadores de medicamentos vitales no disponibles: debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	MED	Identificador del módulo de información	3	SI
Tipo de Fuente	101	Indica el grupo de actores reportadores del archivo de precios de medicamentos	3	SI
Tema de información	MPRE	Información de Precios de Medicamentos	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada. Es el último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Fecha Valida: 20270331	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información. se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT.	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: - Número de NIT sin incluir el dígito de verificación para tipo de Identificación NI. NOTA: Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860999123	12	SI
Extensión del archivo	.txt	Extensión del archivo plano. Si es un archivo plano .txt	4	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Reporte de información de precios de medicamentos	MED101MPRE20270331NI000890890890.TXT	36

b. Contenido del archivo.

El archivo de la información de Precios de Medicamentos está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle del *reporte de información de precios de medicamentos*	Obligatorio
Tipo 3	Registro de asociación de notas crédito y débito con la Factura Electrónica de Venta	SI*

El registro señalado con asterisco (*) en la columna "Reporte" es obligatorio cuando algún Registro Tipo 2 del archivo incorpora los efectos de notas objeto de reporte, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026, y no lo es cuando ninguno los incorpora.

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipeline (|)

b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	NI	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. NOTA: Para este registro NO se debe incluir los ceros a la izquierda.	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada. Fecha Valida: 2027-01-01	SI
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. Último día calendario del mes o periodo que se está reportando. Fecha Válida: 2027-03-31	SI
5	Número total de Registros Tipo 2 contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder únicamente a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo.	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

---

b.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

Mediante el Registro Tipo 2, las entidades reportan el detalle de la información de precios de medicamentos. Cada Factura Electrónica de Venta deberá reportarse tantas veces como medicamentos distintos o condiciones comerciales diferentes contenga, identificando en cada registro el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) correspondiente y un consecutivo de registro distinto.

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de los Registros Tipo 2 dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer Registro Tipo 2 y va incrementando de 1 en 1, hasta el último Registro Tipo 2.	SI
2	Código de habilitación del prestador por entidad municipal o distrital de salud	10	N	Se deberá incluir, en este campo, los primeros diez dígitos del Código de habilitación de la entidad, según se le haya asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Ejemplo: 9977300010 **Nota 1:** En caso de que el actor reportante NO sea una IPS, deberá reportar cero "0" en este campo. **Nota 2:** Aunque el reporte se realice a nivel del prestador por entidad de NIT, cada prestador a nivel de municipal o distrital de la entidad territorial deberá unificar solo la información por cada una de las sedes de su jurisdicción.	SI
3	Mes de la Factura	2	N	Corresponde al mes de la factura a reportar la cual debe estar en el rango de la fecha inicial y la fecha final registrada en registro de control. Ej.: 1 sería para el mes de enero, 12 sería para el mes de diciembre.	SI
4	Rol del actor Reportante	2	A	Rol del actor que reporta la información por medicamento. Para el reporte del presente anexo técnico debe ser el Rol 02: Actor que no elabora, ni importa el medicamento a reportar.	SI
5	Ciudad o Municipio FEV	5	A	Se debe digitar el código DIVIPOLA del municipio o distrito de la entidad reportante, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio" Cuando este dato se encuentre diligenciado en la Factura Electrónica de Venta, la información reportada debe coincidir con la registrada en dicho documento	SI
6	CUFE FEV	96	A	Corresponde al Código Único de Factura Electrónica (CUFE), identificador alfanumérico generado por la DIAN	SI
7	Numero de la factura FEV	20	A	Número de la factura que evidencia el precio reportado	SI
8	Fecha de emisión de la factura	10	F	Corresponde a la fecha de emisión de la factura registrada en la Factura Electrónica de Venta. El formato debe ser AAAA-MM-DD	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
9	CODIGO Detalle del producto- FEV	50	A	Código que identifica el detalle del producto en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
10	Unidad de Medida - FEV	5	A	Forma estandarizada en la que se mide la cantidad del producto facturado en la Factura Electrónica de Venta (FEV) Corresponde al código de la unidad de medida registrado en la línea de la Factura Electrónica de Venta.	SI
11	Cantidad FEV	16	D	Suma de las unidades facturadas en la Factura Electrónica de Venta (FEV) Reproduce en todos los casos el dato de la FEV. El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI
12	Precio unitario FEV	16	D	Es el precio unitario en la Factura Electrónica de Venta (FEV). El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto. Reproduce en todos los casos el dato de la FEV.	SI
13	Documento de soporte del precio	64	A	Documento que soporta el precio unitario reportado cuando la Factura Electrónica de Venta no lo discrimina de forma individual. Se registra el CUCON del contrato o, cuando este no lo tenga, su número, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026. El CUCON se registra tal como lo asigna el SIIFA, con sus 64 caracteres y sin el prefijo "CUCON:". Se diligencia con cero (0) cuando el precio unitario está discriminado en la FEV.	SI
14	Total facturado	16	D	Valor del medicamento en la operación, sin incluir impuestos, determinado conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026. El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI
15	NIT de la entidad con la que se realizó la operación	12	N	Se debe registrar la información con la que la entidad realizó la operación comercial. Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV) Se registra el Número de Identificación Tributaria sin el dígito de verificación.	SI
16	Ciudad o Municipio de la entidad con la que se realizó la operación	5	A	Se debe digitar el código DIVIPOLA, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio" Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
17	Tipo de operación	2	A	Corresponde al tipo de operación realizada por el actor reportante. Este campo puede tomar el valor de: • VN operación de venta • CM operación de compra	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
				• RC operación de recobro	
18	Tipo de transacción	2	A	Corresponde al tipo de transacción correspondiente a las definiciones del artículo 2 de la Circular 21 de 2026. 01. Transacción primaria institucional 02. Transacción primaria comercial 03. Transacción secundaria institucional 04. Transacción secundaria comercial 05. Transacción final institucional	SI
19	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de primer nivel	8	A	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 22 y 23. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos, Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
20	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de segundo nivel	4	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 22 y 23. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos, Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
21	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de tercer nivel	3	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 22 y 23. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co Datos Abiertos, Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
22	Número de Expediente	9	N	En este campo debe reportarse el número de expediente del medicamento asignado por el INVIMA. **Nota:** Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar **"CatalogoCUMs"** Ejemplo: 19955791	SI
23	Número de la presentación comercial	3	N	Código de la presentación comercial del expediente **Nota:** Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar **"CatalogoCUMs"** Ejemplo: 5 ó 045	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se modifican el artículo 3 y los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 de la Circular 21 de 2026"

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
24	Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación	16	N	Suma de las unidades facturadas (incluyendo bonificaciones o descuentos en especie) expresadas en unidades mínimas de dispensación. Ejemplo: tableta, cápsula, jeringa, ampolla, vial, parche, tubo. Cuando la FEV no discrimine individualmente el medicamento, corresponde a las unidades del medicamento comprendidas en la operación de acuerdo con el contrato que soporta el precio. Refleja el efecto acumulado de las notas objeto de reporte que modifiquen cantidades, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026. El campo "Identificador Único de Medicamento - IUM de Tercer Nivel" o "número consecutivo de presentación comercial" debe ser reportado diferente de cero (0).	SI

b.3. REGISTRO TIPO 3 – ASOCIACIÓN DE NOTAS CRÉDITO Y DÉBITO CON LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Se incluye un Registro Tipo 3 por cada asociación CUDE–CUFE de las notas objeto de reporte cuyos efectos se hayan incorporado a un Registro Tipo 2, conforme con el artículo 3 de la Circular 21 de 2026.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	3: valor que significa que el registro es de asociación de notas crédito y débito con la Factura Electrónica de Venta	SI
1	CUDE	96	A	Código Único de Documento Electrónico completo de una nota objeto de reporte.	SI
2	CUFE asociado	96	A	Código Único de Factura Electrónica completo de la factura a la que se atribuye la nota. Debe coincidir exactamente con el campo 6 "CUFE FEV" de al menos un Registro Tipo 2 del mismo archivo.	SI

Los Registros Tipo 3 se presentan después de todos los Registros Tipo 2. Cada asociación CUDE–CUFE se incluye una sola vez por archivo.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico; N-Numérico; D-decimal; F-Fecha.

b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt

c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras mayúsculas, sin caracteres especiales y sin tildes.

d. El separador de campos debe ser pipeline (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipeline (|).

e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo

entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.

f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas ("") ni ningún otro carácter especial.

g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales. Cuando en esos campos el valor que deba reportarse tenga más cifras decimales que las permitidas, se redondea: la última cifra decimal permitida se aumenta en una unidad si la cifra siguiente es igual o superior a cinco.

h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.

i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.

j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.

k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen ceros, estos no pueden ser reemplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.

l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro

m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Primero se registra o actualiza la entidad en el Sitio Web del SISPRO y luego se registran los usuarios de la entidad.

Registrar entidad: https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro

Registrar usuarios institucionales: se pueden registrar en línea o mediante anexo técnico por PISIS.

Registro de usuarios institucionales en línea: https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx

Registro de usuarios institucionales mediante Anexo Técnico SEG500USIN por PISIS:

El procedimiento se encuentra detallado en la Guía de Usuario de Seguridad en https://web.sispro.gov.co

Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda.

Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace: https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace: https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx

Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las

modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

La periodicidad del envío de información es trimestral, conforme con los plazos previstos en el artículo 8 de la Circular 21 de 2026. Ejemplo:

Fecha de Corte de la Información a reportar	Plazo para enviar el archivo plano	
Fecha de Corte	Desde:	Hasta:
2027-03-31	2027-04-01	2027-04-30
2027-06-30	2027-07-01	2027-07-31
2027-09-30	2027-10-01	2027-10-31
2027-12-31	2028-01-01	2028-02-15